



RAD: 2024-00027 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 07 de marzo de 2024.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora KAREN DEL CARMEN DE ORO PABA en el que, solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S., por la suma de \$4.718.338. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS

Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920240002700
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORLES
BENEFICIARIO: KAREN DEL CARMEN DE ORO PABA
CONSIGNANTE: MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S.

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 6 de febrero de 2024 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de la señora KAREN DEL CARMEN DE ORO PABA realizó la empresa MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S., con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquella la suma de \$4.718.338, prestaciones que fueron reclamadas por la beneficiaria mediante formulario allegado el 1 de marzo de 2024.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contiene todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que, si bien es cierto, la empresa MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S., en el escrito que pone a disposición de las prestaciones sociales de la señora KAREN DE ORO PABA señala que el valor del depósito judicial corresponde a los conceptos que anotaron en dicho documento, dentro de la cual refiere la suma \$3.000.000 por concepto de salario, ello no es así, pues, la sumatoria total arroja \$7.718.338, suma que es superior al monto de la cotización.

No obstante, como quiera que, al momento de efectuar la liquidación del contrato de trabajo, se estipuló que la suma de \$3.000.000 es la base salarial de liquidación, y en esta, no se incluyó este concepto sino únicamente prestaciones sociales y vacaciones, lo que arroja el valor total de \$4.718.338, el Juzgado accederá a su entrega con dicha anotación.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S, a favor de la señora KAREN DEL CARMEN DE ORO PABA, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta los depósitos mencionados a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente a la beneficiaria, advirtiéndose que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial



contentivos de las prestaciones laborales consignadas por la empresa MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS S.A.S., a favor de la señora KAREN DEL CARMEN DE ORO PABA, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede hacer en cualquier banco agrario del país.

2. PRECISAR que el valor a pagar corresponde exclusivamente a cesantías, intereses de cesantías, prima y vacaciones, sin que rubro alguno corresponda a salario.

CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396cdfbaaf9ec14cff68805f00c9b1393ef35bbc479365f55e72eb5e7d09c6c**

Documento generado en 07/03/2024 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>